

de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973, y demás preceptos concordantes.

Séptima.—Por el titular de la concesión deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto de acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

**12473** *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Tabaco, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para el tabaco, serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por los Organos competentes del Ministerio de Agricultura, y en especial, por el Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, tanto en lo relativo a técnicas culturales, como en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—La suscripción de este Seguro en la península se realizará en base a la concesión otorgada por el Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, quedando excluidas del Seguro que carezcan de concesión o excedan de la misma.

Tercero.—Se deja libertad al agricultor, en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a la producción real de cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán:

Tipo A (Oscuros):

Grupo I, 85 pesetas por kilogramo.

Grupo II, 83 pesetas por kilogramo.

Grupo III, 75 pesetas por kilogramo.

Tipo B (Burley):

Grupo I, 153 pesetas por kilogramo.

Grupo II, 135 pesetas por kilogramo.

Grupo III, 131 pesetas por kilogramo.

Grupo IV, 95 pesetas por kilogramo.

Grupo V, 88 pesetas por kilogramo.

Tipo C (Cigarro):

Grupo I, 181 pesetas por kilogramo.

Tipo D (Flue-Cured):

Grupo I, 224 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de Pedrisco en Tabaco, será el 15 de julio de 1981.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**12474** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safe Neumático Michelin».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Safe Neumáticos Michelin», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de abril de 1981, en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safe Neumáticos Michelin», por Orden ministerial de 29 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), para la importación de eje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12475** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se fijan módulos contables hasta 31 de junio de 1981, en el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores, solicita se les fijen módulos contables hasta el 30 de junio de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 y el 30 de junio del mismo año, en el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 2, Madrid, por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), los mismos módulos contables que para el período que terminaba el 31 de enero de 1981, se establecieron por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1981).

Segundo.—Para todas exportaciones realizadas en este período, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12476** *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.120/1980, interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.120/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada por la del Minis-

terio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho por inadecuadas al ordenamiento jurídico, así como se condena a la Administración Pública el reintegro a la Empresa recurrente de la pena convencional abonada de diecisiete mil ciento noventa y seis pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12477** ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.977, interpuesto por la Compañía «Cementos Alfa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.977 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cementos Alfa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de diciembre de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Entidad «Cementos Alfa, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición por el de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis por los cuales se impuso sanción a la Empresa recurrente en materia de disciplina de mercados, y a los que estos autos se contrae, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12478** ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.068, interpuesto por el Sindicato de Transportes y Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.068 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de marzo de 1983 sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, contra la Orden del Ministerio Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12479** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Varela, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Varela, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Varela, S. L.», con domicilio en calle Albareda, número 4, Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), para la importación de alcoholes y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12480 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de junio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	89,90	93,27
Billete pequeño (2) .....	89,00	93,27
1 dólar canadiense .....	74,53	77,70
1 franco francés .....	16,26	16,87
1 libra esterlina .....	188,18	193,16
1 libra irlandesa (4) .....	141,90	147,22
1 franco suizo .....	43,40	45,03
100 francos belgas .....	232,71	241,44
1 marco alemán .....	38,67	40,12
100 liras italianas (3) .....	7,81	8,59
1 florin holandés .....	34,81	36,12
1 corona sueca (4) .....	18,16	18,93
1 corona danesa .....	12,23	12,75
1 corona noruega (4) .....	15,59	16,25
1 marco finlandés (4) .....	20,52	21,39
100 chelines austriacos .....	545,00	568,16
100 escudos portugueses (5) .....	140,37	146,34
100 yens japoneses .....	39,97	41,20

### Otros billetes:

1 dirham .....	15,17	15,81
100 francos CFA .....	32,54	33,55
1 cruzeiro .....	0,90	0,92
1 bolívar .....	20,53	21,16
1 peso mejicano .....	3,60	3,71
1 rial árabe saudita .....	26,21	27,02
1 dinar kuwaití .....	318,86	328,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de junio de 1981.